

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FORA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán 0,200 céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno General

### ORDEN

1910

Las Ordenes dadas por este Gobierno General en 31 de diciembre de 1936 y 29 de marzo de 1937 prorrogando los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas, no han sido bastante para que todas cumplieran con la reglamentaria obligación de formular el Presupuesto correspondiente al presente año, sino que por el contrario, son varias las que interesan nueva prórroga de plazo para la presentación de los Presupuestos correspondientes al ejercicio de 1937.

En atención a ello, este Gobierno General, para no dejar sin Ley económica a las referidas Fundaciones, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entenderán prorrogados por un nuevo trimestre, que expirará el 30 de septiembre próximo venidero, los Presupuestos de las Fundaciones Benéficas que no hayan remitido los correspondientes al actual ejercicio para su aprobación.

2.º Que asimismo quedarán prorrogados los de aquellas otras que, habiéndoles remitido a este Gobierno General, han sido devueltos para subsanación de defectos o no han sido aún aprobados.

3.º Que tanto las Fundaciones que se encuentren en el número 1.º, como en el número 2.º, deberán enviar sin excusa ni pretexto alguno, el Presupuesto correspondiente al año de 1937, en el plazo de sesenta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado Español», advirtiendo que serán exigidas las responsabilidades correspondientes a las Fundaciones que no cumplieran esta disposición, que deberá ser vigilada con máximo cuidado por las Juntas provinciales respectivas.

Valladolid, 30 de junio de 1937.  
 —El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 2 de julio de 1937.—Número 243).

### ORDEN

1912  
 Dispuesto este Gobierno General a dar cuantas facilidades sean precisas para el mejor desarrollo de la riqueza nacional,

Ha tenido por conveniente autorizar la apertura al público de los Establecimientos de aguas minero medicinales, situados en provincias liberadas por el Glorioso Ejército Español, que no lo hubieran hecho hasta la fecha por haber sido utilizados como Hospitales de Guerra o Cuarteles de Milicia Nacional, pero siendo requisito indispensable que para ello cuenten con la oportuna aprobación de la autoridad militar y de la Inspección provincial de Sanidad respectiva.

Valladolid, 1 de julio de 1937.  
 —El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 5 de julio de 1937.—Número 226).

## Anuncios Oficiales

### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 26 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	59'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	195'75
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	35'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	5'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'35

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de junio de 1937.—Número 252).

## Obras Públicas

### PROVINCIA DE LOGROÑO

#### ANUNCIO

1893

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 76 al 81 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño ejecutadas por los contratistas don Melquiades Velilla y don Concepción Jiménez, y a fin de que puedan retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910 modificando el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ordeno a los señores Alcaldes de Azofra, Alcañizo, Hervías, Bañares y Santo Domingo de la Calzada, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra los citados contratistas en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1 de julio de 1937.  
 —El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Administración Municipal

### EDICTO

1903

Confeccionado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento de Utilidades para el ejercicio actual de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a fin de que sea examinado por el que así lo crea conveniente.

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL y tres días más se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el mismo las cuales se harán por ins aneis presentada al que suscribe debidamente reintegrada, conforme a la Ley del Timbre del Estado Español.

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen debidamente el objeto de

la reclamación, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio de esta periódico oficial para general conocimiento.

Corera, 2 de julio de 1937.—El Alcalde, Tiburcio Jalón.

### EDICTO

1882

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Alcañizo, a 26 de junio de 1937.  
 —El Alcalde, Reveriano Beotegui.

### EDICTO

1889

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al año 1936, se encuentran expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, donde podrán ser examinadas por cuantos vecinos e interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente durante el plazo de ocho días después de terminado el período de exposición.

Villar de Torre, 30 de junio de 1937.—El Alcalde, Cenelo Monzoncillo.

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDEN

1911

Considerando la producción agrícola factor muy importante de la economía nacional y conveniente por ello que se halle representada en los organismos reguladores de exportación e importación, dispongo:

Artículo 1.º Se amplía el número de miembros componentes del Comité Ejecutivo del Comercio Exterior, a que se refiere el artículo 1.º del Decreto número 91, con uno más, perteneciente a la Comisión de Agricultura y Trabajo agrícola, nombrado a propuesta de la misma.

Artículo 2.º También formará parte de las Juntas Reguladoras de Exportación e Importación a crear en cada provincia, conforme a lo prevenido en el artículo 3.º

del mismo Decreto, un representante del sector Agrícola, que será nombrado a propuesta de la Cámara Oficial Agrícola, o Comisión gestora que haga sus veces.

Burgos, 2 de julio de 1937.—  
Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 3 de julio de 1937.—  
Número 255).

ORDEN

1810

Excmo. Sr.: Los autores españoles perciben los derechos que la ley de Propiedad Intelectual les reconoce, por mediación de la Sociedad general de Autores Españoles, en la que se agrupan federativamente la Sociedad de Autores Dramáticos de España, la Sociedad de Autores de Variedades, la Sociedad Española del Derecho de Ejecución, la Sociedad Española de Autores Líricos y la Sociedad Española del Derecho de Reproducción, a la que corresponden la administración del repertorio social en España y recaudación y distribución de los productos de las obras que integran aquel repertorio.

Radioando el domicilio de la Sociedad en Madrid, se viene haciendo imposible el cumplimiento de los fines sociales en el territorio liberado y como no sería justo que los autores que en él se encuentran no percibieran los derechos que pudieran corresponderles y por otra parte existe procedimiento perfectamente legal y ajustado a las normas señaladas en los Estatutos de la Sociedad, para que los delegados de la misma, con poder adecuado, de los cuales existen varios en la zona liberada, puedan ejercer los actos de administración, recaudación y distribución de derechos pagados por las Empresas de espectáculos, precisa dar normas para que dichos delegados cumplan su misión con carácter transitorio, hasta tanto que el Consejo de Administración de la Sociedad pueda actuar con arreglo a sus facultades estatutarias.

Por otra parte, no puede autorizarse el percibo de los derechos de autor a aquellos que por sus obras o sus actos están actuando en la zona no liberada, contrariamente al Movimiento Nacional, debiendo pasar aquéllos al Estado.

Asimismo procede se ingresen en el Tesoro público aquellos derechos que por corresponder a obras que pertenecen al dominio público o autores extranjeros, cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores Españoles, no deben, ni pueden, ser repartidos entre los autores,

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º Se recuerda a los señores Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad Intelectual, no debiendo autorizar espantado alguno sin el previo pago de los derechos de autor.

Artículo 2.º Los delegados designados legalmente por la Sociedad general de Autores de España, podrán, en virtud de los poderes que la Sociedad les tiene concedidos, nombrar, suspender y destituir representantes de dicha Sociedad, de acuerdo con los Reglamentos sociales, así como exigirles las liquidaciones y entrega de documentación correspondiente, dentro de sus respectivas zonas. Asimismo se les faculta para que mientras el Consejo de Administración de la Sociedad no pueda actuar en la zona liberada por encontrarse en ella número necesario de Consejeros, puedan administrar y distribuir en sus zonas respectivas, los derechos cobrados, entre los autores, con arreglo a las normas señaladas por la ley de Propiedad Intelectual, Estatutos y Reglamentos de las Sociedades Agrupadas federativamente en la Sociedad general de Autores de España.

Artículo 3.º Los derechos correspondientes a aquellos autores que encontrándose en zona aún no liberada o en el extranjero, actúen o influyan con sus obras o actos en contra de los principios que inspiraron el Movimiento Nacional o se conciben enemigos del mismo por sus actuaciones políticas o sociales anteriores y que se determinen por la Comisión de Cultura, se ingresarán por los delegados, en una cuenta especial, en la Delegación de Hacienda de la provincia donde radique la Delegación de la Sociedad, a disposición del Estado.

Artículo 4.º El 50 por 100 de los derechos que por concepto de administración corresponde cobrar a la Sociedad general de Autores de España en nombre de todas sus federadas y que se concretarán por los delegados en relaciones trimestrales que remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza, se ingresarán por aquéllos en la suscripción Nacional. El otro 50 por 100 quedará en poder de los delegados, para que por los mismos se le dé la aplicación correspondiente con arreglo a los Estatutos sociales. Asimismo se ingresarán en dicha suscripción todos los derechos que perciban los delegados en nombre de la Sociedad y que por corresponder a obras del dominio público o a autores extranjeros cuya representación no ostente legítimamente la Sociedad general de Autores, procede sean repartidos

entre los autores por aquélla.

Artículo 5.º Cuando un autor a quien le hubiere sido autorizado el cobro de sus derechos, no se encontrase en zona liberada, pero si su cónyuge, ascendientes o descendientes, podrá el delegado abonar a los mismos los derechos correspondientes, previa la justificación del parentesco que estime conveniente solicitar.

Artículo 6.º Los delegados de la Sociedad general de Autores de España que tengan concedido poder de la misma, lo remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza para su registro y conocimiento.

Artículo 7.º Por la Comisión de Cultura y Enseñanza se dictarán las instrucciones precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Burgos, 17 de junio de 1937.—  
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 19 de junio de 1937.—  
Número 242).

ORDEN

1811

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Rectorado de Santiago, en la que varios Maestros solicitan que, al incorporarse a filas, no sean desalojados sus familiares de las viviendas en que hasta ese momento venían habitando y estimando es menester no omitir medio de favorecer en cuanto sea posible a los defensores de la Patria, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

1.º Todo Maestro propietario, incorporado a filas, continuará disfrutando el derecho a la casa habitación, si la ocupare su familia.

2.º Los Ayuntamientos proporcionarán otro alojamiento a los suplentes que se nombren, o les abonarán los dos tercios de la indemnización correspondiente, cuando, con arreglo al artículo anterior, sigiera utilizada la vivienda por la familia del Maestro propietario movilizado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de junio de 1937.—  
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 19 de junio de 1937.—  
Número 242).

ORDEN

1923

Excmo. Sr.: Liberada la provincia de Vizcaya, se hace necesario someter a revisión todas las autorizaciones concedidas a Centros docentes particulares para dar enseñanzas, puesto que, desgraciadamente, estos organismos no siempre estuvieron libres del co-

rruivo virus antiespañol, cuyos nocivos efectos han sido causa fundamental de la épica y victoriosa lucha sostenida por nuestros heroicos combatientes.

Por cuyos motivos, dispongo:

Artículo primero. Se declaran caducadas las autorizaciones para el ejercicio libre de la enseñanza, en todos sus grados, debiéndose solicitar en el término de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, de la Comisión de Cultura y Enseñanza, la concesión de nuevos permisos con designación del profesorado anterior y del que ha de sustituirle.

Artículo segundo. Quedan asimismo en suspenso las enseñanzas en las fundaciones benéfico-docentes particulares y el personal afecto a las mismas deberá depurarse, de acuerdo con las disposiciones de esta Orden y la de 3 de febrero último, a cuyo efecto los Patronatos respectivos vienen obligados a remitir en el plazo de veinte días, a las Comisiones depuradoras correspondientes, la relación e informes que prescribe el artículo segundo de la mencionada Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 3 de julio de 1937.—  
Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 4 de julio de 1937.—  
Número 247).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 27 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos	39'25
Libras	42'00
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	198'75
Reichsmark	8'45
Belgas	144'70
Florines	4'69
Escudos	38'10
Peso moneda legal	2'55
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'17
Coronas noruegas	2'11
Coronas danesas	1'87

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	49'10
Libras	52'50
Dólares	10'72
Francos suizos	244'70
Belgas	180'85
Florines	8'85
Escudos	47'65
Peso moneda legal	3'18
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'50
Coronas danesas	2'55

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 27 de junio de 1937.—  
Número 255).

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**  
**EDICTO**

1898

La Excm. Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó la apertura de concurso para el suministro durante un año al Excmo. Ayuntamiento, del cemento Portland preciso para las obras municipales.

Lo que a efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 julio de 1924 se hace público, al mismo tiempo que se advierte que durante el plazo de cinco días hábiles subsiguientes al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se admitirán contra el referido acuerdo las reclamaciones que pudieran presentarse, desatendiéndose desde luego cualquiera otra que se entablase fuera de término citado.

Dichas reclamaciones se habrán de presentar en el Registro general del Ayuntamiento y precisamente por escrito y a las horas de diez a doce de los días hábiles mencionados.

Logroño, 2 de julio de 1937.—  
El Alcalde Presidente, Ramón Martínez.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Propios y Pesas y Medidas

1917

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes actual, una certificación de todo lo recaudado por el Municipio durante el segundo trimestre del año en curso, por la renta de Propios y otra, por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto, y reintegradas cada una de ellas con un timbre móvil de 0'25 pesetas; debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios, deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles, la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el segundo trimestre, expresando, cuando se trate de aprovechamientos, la clase de estos, el monte y la forma en que se han verificado; en las rentas de propiedades municipales, especificarán también por separado lo que corresponda a los distintos edificios o predios rústicos, como son arriendos de hornos, iraguas,

juegos de pelota, viviendas, locales, etc...

Espera esta Administración, sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean expedidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta oficina que a pesar de las Circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, dando lugar con ello a rectificaciones de las liquidaciones al ser notificadas, originando esta duplicidad de trabajo tanto a esta dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por último se llama muy especialmente la atención sobre la fecha en que ha de cumplirse el servicio en evitación de las responsabilidades que se exigirán a los que no lo realicen precisamente dentro de la primera quincena del mes actual de julio.

Logroño, 5 julio de 1937.—El Administrador, Vidal Ruiz.

**Secretaría de Guerra**

ORDEN

1859

A fin de evitar el uso indebido de insignias militares, todo aquel a quien se haya conferido asimilación a alguno de los empleos o jerarquías del Ejército, deberá ir provisto de un documento que lo acredite, que podrá ser, a falta de otro, de un certificado expedido por el Jefe de la Unidad o Centro donde preste sus servicios, en el que se haga constar la fecha de aquella concesión y el número del «Boletín Oficial del Estado» en que hubiera aparecido, documento que el portador estará obligado a presentar a cuantos superiores o agentes de la Autoridad, en determinados casos de lugar y tiempo, se lo exijan.

Los Jefes y Oficiales demostrarán, como hasta ahora, la condición de tales con la cartilla militar.

Burgos, 24 de junio de 1937.—  
El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 25 de junio de 1937.—  
Número 248).

ORDEN

Obras de utilidad para el Ejército

1924

A propuesta del Excmo. señor General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, se declara de utilidad para el Ejército, recomendando su adquisición, el manual titulado «Datos prácticos de los trabajos de Zapadores», de que es autor el Teniente Coronel de Ingenieros don Ladislao Urefia.

Burgos, 2 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 4 de julio de 1937.—  
Número 257).

**Depositaria de fondos municipales de GALILEA**

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1937

1908

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de los operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.259'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	250'00
<b>Total de Cargo</b>	<b>3.509'06</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.649'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.859'42

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>INGRESOS</b>			
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas			
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal	250'00	250'00	
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	7.453'84		
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<b>Total de Ingresos</b>	<b>7.703'84</b>	<b>250'00</b>	<b>7.953'84</b>
<b>GASTOS</b>			
1. Obligaciones generales	1.432'60	88'99	1.521'59
2. Representación municipal			
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural	327'75	376'25	704'00
5. Recaudación			
6. Personal y material de oficinas	987'50	1.079'70	2.067'20
7. Salubridad e higiene	1.642'43		1.642'43
8. Beneficencia			
9. Asistencia social	54'00		54'00
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos			
19. Resultas			
<b>Total de Gastos</b>	<b>4.444'28</b>	<b>1.649'64</b>	<b>6.093'92</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea, 30 de junio 1937.—El Depositario, Ramón Alegre.

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1937 a que la misma pertenece.

Galilea, 30 de junio 1937.—El Secretario Contador, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, José de la Prida.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Galilea, 3 de julio de 1937.—El Secretario, Vicente Gabasa.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de	Total de los de-
				onda recibo	truidos por contri-
				Pesetas	buypante y concepto
				Pesetas	Pesetas
650	Indalecio Ibarbarriaga	Urbana	Anual	4'26	4'26
652	El mismo	"	2.º semestre	6'81	6'81
867	El mismo	"	Anual	2'34	2'34
998	El mismo	"	2.º semestre	9'63	9'63
1018	El mismo	"	Anual	1'45	1'45
191	León Ibarnavarro G. Baquero	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'03	24'09
201	El mismo	"	Anual	8'95	8'95
264	El mismo	"	"	2'64	2'64
644	El mismo	"	"	6'82	6'82
789	El mismo	"	"	3'20	3'20
1004	María Ibarnavarro	"	"	8'95	8'95
78	Román Ibarra y otros	"	"	4'26	4'26
471	Josefa Jimeno López	"	"	8'95	8'95
484	Violante Jiménez Bartolomé	"	2.º semestre	9'74	9'74
487	El mismo	"	Anual	2'36	2'36
738	Antón Ledesma y otro	"	2.º semestre	5'51	5'51
664	El mismo	"	"	9'74	9'74
63	Eusebio López Domínguez	"	Anual	0'64	0'64
13	Eladio Ledesma Pérez	"	2.º y 4.º trimestre	8'03	16'06
465	Francisco Laorden	"	2.º semestre	5'51	5'51
181	Francisco Loza y otros	"	"	9'74	9'74
846	El mismo y otros	"	Anual	2'56	2'56
85	Herm. Aglido López	"	"	8'95	8'95
756	Irineo López Bergado	"	"	9'58	9'58
922	José Lara López	"	"	2'98	2'98
82	Manuel Ledesma Ibáñez	"	"	1'71	1'71
90	El mismo	"	"	8'95	8'95
598	Herederos de Vicente Laprada	"	2.º semestre	6'81	6'81
522	Juliana Monje Pérez	"	Anual	8'95	8'95
289	Isidro Morales Echavarría	"	2.º y 3.º trimestre	5'79	11'58
611	El mismo	"	Anual	0'52	0'52
55	Luciano Mandriain Cortazar	"	2.º semestre	7'14	7'14
691	El mismo	"	Anual	0'43	0'43
109	Melitón Moneo Peña	"	"	0'52	0'52
145	Clara Nanclares Quincoces	"	"	2'98	2'98
151	La misma	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	6'42	19'46
98	Encarnación Nanclares	"	Anual	8'95	8'95
542	Eusebia Novó y otro	"	"	8'95	8'95
719	Felipe Nanclares Pérez	"	"	2'13	2'13
599	Gregoria Nanclares Cárcamo	"	2.º semestre	5'51	5'51
102	Jacoba Nanclares Gómez	"	Anual	7'04	7'04
1022	Josefa Negueruela Díaz	"	"	0'99	0'99
149	Quirico Negueruela Quincoces	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'14	15'42
208	El mismo	"	Anual	4'69	4'69
708	Lucía Navarro Loza	"	2.º semestre	6'81	6'81
575	Manuel Nanclares	"	Anual	5'97	5'97
843	Capellana de M. Navarro	"	"	3'20	3'20
297	Pedro Nanclares Ruiz	"	2.º semestre	6'49	6'49
538	Bernardo Orive	"	Anual	0'43	0'43
690	Benita Orive Calleja	"	"	1'49	1'49
705	La misma	"	"	9'58	9'58
540	Eusebio Orive	"	"	0'22	0'22
546	Evaristo Orive Suso	"	"	1'51	1'51
273	Emeterio Orive Ruiz	"	2.º semestre	7'46	7'46
723	Francisco Orive Suso	"	Anual	1'71	1'71
729	El mismo	"	"	8'95	8'95
532	Francoisco Ollera	"	2.º semestre	5'51	5'51
775	Juan M. Olarte Ruiz	"	"	5'51	5'51
536	Juan José Orive González	"	Anual	0'34	0'34
662	Julián Orive García	"	2.º semestre	5'51	5'51
372	Luisa Ocio y otros	"	Anual	0'64	0'64
339	Nicolás Oñate	"	"	0'31	0'31
559	Salomé Orive y otros	"	2.º semestre	5'51	5'51
848	Augusta Pérez Peñafiel y otro	"	Anual	6'42	6'42
842	Antonia Peñafiel y otro	"	"	3'84	3'84
133	Doña Doña Peñafiel Díaz	"	"	9'38	9'38
135	El mismo	"	2.º y 3.º trimestre	15'36	30'52
572	El mismo y otro	"	2.º semestre	9'74	9'74
1011	Doña Doña Pérez Sáenz	"	Anual	8'95	8'95
158	Eduardo Peñafiel Marín	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	5'30	15'90
378	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
996	Federico Paternina	"	2.º semestre	5'51	5'51
374	Ganao Peñafiel	"	Anual	2'13	2'13
51	Jesusa Pérez López	"	2.º semestre	5'51	5'51
892	Genaro Peñafiel y otro	"	Anual	2'56	2'56

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribuyentes y conceptos
				Pesetas	Pesetas
128	Juan Pérez García	Urbana	2.º semestre	9'74	9'74
221	Juan Pérez Hueto	"	Anual	1'53	1'53
315	Lucía Pérez Vélez	"	"	5'12	5'12
410	Mamerto Peñafiel Peñafiel	"	2.º y 4.º trimestre	8'03	16'06
428	El mismo	"	2.º semestre	9'74	9'74
967	Manuel Peciña y otros	"	"	5'51	5'51
897	Marino Pérez	"	"	1'28	1'28
733	Petra Perea López	"	Anual	0'43	0'43
505	La misma	"	2.º semestre	6'81	6'81
624	Pedro Pérez y otros	"	"	5'51	5'51
981	El mismo	"	Anual	1'49	1'49
161	Ramos Peciña Díaz	"	2.º semestre	9'74	9'74
14	Rosario Perea y otros	"	Anual	2'13	2'13
425	Santiago Resoa	"	"	7'04	7'04
592	Telesforo Peñafiel Castro	"	2.º semestre	5'84	5'84
847	El mismo	"	Anual	3'41	3'41
383	Toribio Peñafiel y otro	"	2.º y 3.º trimestre	12'06	24'12
318	Alejandro Ruesgas Nanclares	"	2.º semestre	6'81	6'81
204	Clemente Ruiz Ruiz	"	Anual	1'28	1'28
627	El mismo	"	2.º semestre	6'81	6'81
638	El mismo	"	Anual	7'24	7'24
883	El mismo y otro	"	"	1'91	1'91
617	Dámaso Rojo Laorden	"	2.º semestre	6'81	6'81
1019	Dionisio Ruiz	"	Anual	1'07	1'07
29	Eliseo Ruiz Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	7'22	21'66
971	El mismo y otro	"	"	8'03	24'09
206	Emeterio Ruiz Villarejo y otro	"	2.º semestre	9'74	9'74
508	La misma	"	"	9'74	9'74
877	La misma	"	Anual	1'28	1'28
249	Esteban Ruiz Oñate	"	"	2'13	2'13
17	Ezequiel Ruiz Díaz	"	"	2'13	2'13
111	El mismo	"	"	0'75	0'75
121	El mismo	"	2.º trimestre	6'42	6'42
127	El mismo	"	"	12'85	12'85
139	El mismo	"	2.º semestre	8'12	8'12
228	El mismo	"	Anual	1'91	1'91
265	El mismo	"	"	5'33	5'33
536	El mismo	"	"	3'40	3'40
423	El mismo	"	"	2'56	2'56
804	El mismo	"	"	1'71	1'71
830	Feliciano Ruesgas Pérez	"	2.º semestre	5'52	5'52
481	Gerardo Ruiz Díaz	"	"	6'81	6'81
957	Genaro Rodríguez	"	Anual	1'49	1'49
473	Julián Ramírez	"	"	7'24	7'24
668	Julio Rodríguez Calvo	"	2.º semestre	5'52	5'52
840	José María Ruiz Salazar	"	Anual	1'91	1'91
305	Leona Ruesgas Nanclares	"	"	8'96	8'96
314	La misma	"	"	4'26	4'26
39	Lucio Ruiz Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	9'64	28'52
809	El mismo y otro	"	Anual	3'41	3'41
826	El mismo y otro	"	"	3'84	3'84
913	Lorenzo Ruiz y otro	"	"	1'92	1'92
586	María Ruiz Peñafiel	"	2.º semestre	5'51	5'51
325	Mariano Ruiz Yuso	"	"	5'52	5'52
192	Mauricio Ruiz Díaz	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'04	24'12
144	Margarita Ruiz Baños	"	2.º semestre	7'24	7'24
46	Melitón Robador	"	"	9'09	9'09
75	Pascual Ruiz	"	"	5'84	5'84
100	Pedro Rufrancos	"	Anual	8'95	8'95
648	Pedro Ruiz	"	"	6'11	6'11
653	El mismo	"	"	9'01	9'01
939	El mismo	"	"	1'29	1'29
248	El mismo	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	11'24	33'72
459	Pedro Ruiz Calvo	"	Anual	8'95	8'95
566	El mismo y otro	"	2.º semestre	5'51	5'51
587	El mismo	"	"	8'22	8'22
637	El mismo	"	Anual	0'38	0'38
702	El mismo	"	2.º semestre	9'74	9'74
774	El mismo	"	Anual	1'71	1'71
952	El mismo y otro	"	"	2'56	2'56
961	El mismo	"	"	1'28	1'28
780	Pedro Ruesgas	"	2.º semestre	5'51	5'51
614	Rafaela Ruiz	"	"	6'17	6'17
119	Rufino Ruesgas y otro	"	"	5'51	5'51
825	Ruperto Redondo	"	Anual	0'38	0'38
619	Santos Ruiz	"	"	8'95	8'95
258	Santos Ruesgas	"	"	0'64	0'64
92	Herederos de Saturnino Ruiz	"	"	8'95	8'95
91	Saturio Riaño	"	"	0'54	0'54
398	Severo Ruesgas	"	2.º, 3.º y 4.º trimestre	8'03	24'09
902	Severiano Ruesgas	"	Anual	1'71	1'71
124	Simeón Ruiz	"	"	0'86	0'86
461	Teófilo Ruiz	"	2.º semestre	5'51	5'51
641	Valentín Ruiz	"	Anual	5'97	5'97
660	Antón Saldías	"	"	0'48	0'48
108	Brígida Sáez Cárcamo	"	"	8'95	8'95
528	Constantino Sáez	"	"	1'01	1'01
333	Emeterio Suso	"	"	1'28	1'28
114	Eugenia Suso	"	"	1'22	1'22
706	La misma y otro	"	2.º semestre	6'81	6'81

(Continúa)

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

1929

(Liquidaciones)

Dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de Hacienda Municipal...

Logroño, 7 de julio de 1937. El Delegado de Hacienda, Lacio Ido Montea.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Arrendamiento de finca urbana

Pueblo de Lagunilla

1919

El día 21 del actual, a las seis de la tarde tendrá lugar en la casa Ayuntamiento del pueblo de Lagunilla...

Una casa pro-indiviso en la calle Mayor, número 18; que linda actualmente por la derecha, con el terreno de Julia Aracibar Ruiz...

Esta finca figura inventariada al número 17.496 del Bienes del Estado y el tipo parcelado subasta ha de ser de 52 pesetas.

Las condiciones serán las siguientes:

1.º El precio del arriendo abonará en metálico por trimestres...

lebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer trimestre natural que se haya de satisfacer.

2.º La duración del arriendo será de un año y aunque ningún arriendo se prorrogará por la falta, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio...

3.º El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca arrendada...

4.º La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios...

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 8 de julio de 1937. El Administrador de Propiedades, Vidal Ruiz.

Anuncios Oficiales COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 28 de junio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, Liras, etc.

Divisas libras importadas voluntariamente y depositadas

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Francos, Libras, Dólares, etc.

Table with 2 columns: Divisa and Precio. Includes Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Administración Municipal

EDICTO

1903

Confeccionado por la Junta General de mi presidencia el Repartimiento de Utilidades para el ejercicio actual de 1936...

Durante el expresado plazo que se contará desde el siguiente en que aparezca este Edicto en el BOLETIN OFICIAL...

Toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados...

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Corera, 2 de julio de 1937. El Alcalde, Tiburcio Jalón.

EDICTO

1882

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año 1937 queda expuesto al público...

Alesanco, a 26 de junio de 1937. El Alcalde, Reveriano Beotegui.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

1921

Excmo. Sr.: Siendo urgente la constitución en Vizcaya de un organismo de regulación industrial y comercial...

Artículo 1.º Se crea en Bilbao con carácter transitorio y con jurisdicción en las provincias de Vizcaya y Santander...

a) Autorizar las operaciones de importación, de exportación o de compensación que estime necesarias.

b) Proceder a la distribución de las materias primas que se importen, estableciendo la prelación de estos suministros.

c) Intervenir el tráfico marítimo con el fin de regularizar los transportes y rebajar los fletes.

d) Autorizar el despacho de paquetes postales.

e) Controlar los documentos bancarios derivados de operaciones comerciales que impliquen producción o consumo de divisas.

f) Orientar la política de abastos hacia una normalización general de los precios.

Artículo 2.º Dicha Comisión de Regulación Económica estará integrada por dos Vocales de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos...

Artículo 3.º Por los Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 3 de julio de 1937. Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Hacienda.

(Del «Boletín Oficial del Estado». - Burgos, 4 de julio de 1937. - Número 257).

ORDEN

Transeuntes

1925

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado disponer que los Oficiales de Transeuntes de las plazas, al ser dado de alta en los Hospitales Militares personal de la Milicia Nacional a quien se conceda licencia por herido o enfermo...

Burgos, 2 de julio de 1937. El General Secretario, Germán Gil Yusto.

(Del «Boletín Oficial del Estado». - Burgos, 4 de julio de 1937. - Número 257).